

Señora  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Atte.- Dra. **ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
Palmira (Valle del Cauca).-  
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A.**  
DEMANDADA: **DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ**  
RADICACIÓN: **No. 2021-00052-00**

**DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.381 de Palmira, en mi condición de extremo demandada dentro del proceso de la referencia y actuando en causa propia tal como lo establece el artículo 28 numeral 2º del Decreto 196 de 1971; a usted con todo comedimiento y encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente de conformidad con los artículos 96, 442, 443 y ss del Código General del Proceso, descorrer traslado de la demanda en comento, esto es, me permito oponerme a las pretensiones del extremo demandante, presentar y formular excepciones de mérito o de fondo; pretensiones que fundamento conforme a los siguiente:

### **A LAS PRETENSIONES**

Con el acostumbrado respeto, me permito señora Juez oponerme a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda y pregonadas por el extremo demandante, en razón a que se está realizando un **COBRO DE LO NO DEBIDO**, pues, he realizado varios abonos que iban dirigidos a CAPITAL, INTERESES DE PLAZO y MORATORIOS, por ende, considero su señoría que la parte activa se encuentra incurriendo en un **ANATOCISMO**, por cobrarse intereses sobre intereses, es decir, que al momento de realizar los abonos ante la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A., se me cobraba sumas a capital e intereses de plazo y moratorios, ahora con el escrito fáctico de la demanda, el extremo demandante, me cobra un capital inexistente más intereses moratorios, tal como se consagra en el acápite de las pretensiones que a la letra dice: "...**PRIMERO**. *Sírvase Señor Juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra del señor **DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero: A) Por el pagaré No 3429472: 1. **Por saldo insoluto de capital: la suma de \$14.792.302** 2. **Por los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento del 6 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta que se cancele la totalidad de la obligación...**"(las negrillas y el subrayado fuera del texto), es por ello su señoría que me opongo a las pretensiones del extremo demandante.*

Dentro del presente escrito fáctico de la contestación de la demanda, me permito señora Juez presentar las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Tal como lo argumenté anteriormente, el extremo activo preceptúa dentro del acápite de las pretensiones lo siguiente: "...**PRIMERO**. *Sírvase Señor Juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra del señor DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ, de las condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero: A) Por el pagaré No 3429472: 1. Por saldo insojuto de capital: la suma de \$14.792.302 2. Por los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento del 6 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta que se cancele la totalidad de la obligación...*" (las negrillas y el subrayado fuera del texto), cuando a contrario sensu, he realizado varios abonos a capital e intereses de plazo y moratorios, **siendo inexistente el valor del capital demandado.**

#### **ANATOCISMO**

Debemos tener en cuenta que el anatocismo o capitalización de intereses es la figura que permite cobrar intereses sobre intereses no pagados, lo que equivale a capitalizar los intereses, siendo prohibido por disposición legal, pues, el artículo 2235 del Código Civil establece: "...**ANATOCISMO**. *Se prohíbe estipular intereses de intereses...*", por otra parte, el artículo 886 del Código Comercio preceptúa que: "...*Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos...*", por lo que considero su señoría, que el extremo demandante al liquidar el cobro del CAPITAL, se encuentra sumando el saldo insoluto del capital, intereses de plazo e intereses moratorios y en su escrito fáctico de la demanda y en el acápite de las pretensiones, continúa el cobro de intereses moratorios; incurriendo el extremo activo en la figura jurídica de **ANATOCISMO**.

#### **PÉRDIDA DE LOS INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS**

De conformidad con la excepción anterior y al demostrarse el **ANATOCISMO** que se encuentra incurriendo el extremo demandante, considero distinguida Juez, que se tendrá que regular u ordenarse la pérdida del cobro de los intereses de plazo y moratorios que el acreedor y extremo activo, esto es, la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A., se encuentra cobrando en contra de la suscrita demandada, tal como lo prevé el artículo 425 del Código General del Proceso.

## **PRETENSIONES**

Solicito con el acostumbrado respeto señora Juez se sirva:

**PRIMERO:** Declarar probadas todas las excepciones de mérito establecidas, argumentadas y sustentadas anteriormente.

**SEGUNDO:** Condenar en costas al extremo demandante, la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con el NIT 890.200.756-7, representada legalmente por la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No.52.474.009, o quien haga sus veces.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandante en perjuicios.

## **PRUEBAS**

Para que sean tenidas y valoradas como tal, me permito presentar las siguientes:

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Sírvase señora Juez citar y hacer comparecer al extremo demandante la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No.52.474.009, en su condición de representante legal de la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.**, con domicilio ubicado en la Avenida de las Américas No. 42 - 81 de Bogotá, y correo electrónico: monica.baquero@pichincha.com.co, e identificada con el NIT 890.200.756-7 o quien haga sus veces de representación, y actuando en su condición de demandante dentro del proceso referenciado; para que en el día y hora que su despacho se digne señalar absuelva interrogatorio de parte que le formularé oral o en escrito y en sobre cerrado a dicho demandante.

### **EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE LOS COMERCIANTES:**

- De conformidad con el artículo 268 del C. G. del P., sírvase su señoría ordenar la práctica de la diligencia de exhibición de libros y papeles a la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con el NIT 890.200.756-7, representada legalmente por la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No.52.474.009, o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá ubicado en la Avenida de las Américas No. 42 - 81 de Bogotá, y correo electrónico: monica.baquero@pichincha.com.co a fin de evidenciar y comprobar los estados financieros de la obligación demandada y de los pagos que por concepto de abonos he realizado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos de derecho los artículos 96, 268, 269, 425, 442, 443 y ss del Código General del Proceso, Art. 2235 y ss del Código Civil, Arts. 886 y ss del Código de Comercio y demás normas concordante y afines.

### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se realizarán de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, esto es, que las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 19 No. 27-40 de Palmira.

Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita demandante:  
dimarcela407@gmail.com

El demandante se encuentra aportada en la demanda principal.

De la señora Juez,  
Atentamente,



**DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ**  
**C.C. No. 29.677.381 de PALMIRA**



**Juzgado segundo civil municipal de palmira**

**Secretario(a)**

**Palmira**

**Valle del cauca**

**Marzo 15 de 2021**

**Carrera 29 calle 23 esq of 207 palacio de justicia simon carrejo bejarano  
64**

**OFICIO No: 0459**

**RADICADO N°: 76520400300220210005200**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : DIANA MARCELA MORALES MARTÍNEZ**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 29677381**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890200756**

**CONSECUTIVO: JT919808**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309050200082590
2. 001309030200068104

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
PALMIRA  
VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 29 CALLE 23 ESQ OF 207 PALACIO DE JUSTICIA SIMON CARREJO BEJARANO  
MARZO 15 DE 2021  
64**



Medellín, 17 de marzo de 2021

Código interno Nro RL00103257 (favor citar al responder)

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Respuesta al Oficio No. 459

Rad: 76520400300220210005200

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

**Oficio N°**

**459**

**Demandante**

BANCO PICHINCHA SA

**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ 29677381	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Nancy Bibiana Palacio**

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

**Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.**

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Conmutador:4040000 correo electrónico [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2021

DNO-2021-03-7527

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
MARTHA OCAMPO  
CR 29 CL 23 ESQ ED PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO OF 207  
PALMIRA VALLE**

**RADICADO N° 76-520-40-03-002-2021-00052-00  
REF: OFICIO N° 459**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ, con identificación No 29677381 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



Bogotá D.C. 20 de marzo de 2021  
PQR-68708

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Atn. MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretario  
[i02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palmira – Valle

**Ref. :Ejecutivo Singular Con Medida Cautelar**  
**Oficio :459**  
**Radicado No.: 76-520-40-03-002-2021-00052-00**

BANCO COMPARTIR S.A., – HOY MIBANCO S.A. con NIT 860025971-5 Con profundo orgullo deseamos compartir contigo que nuestra entidad ha dado un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edificar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancompartir S.A.(como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a Mibanco, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que ya se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.**76-520-40-03-002-2021-00052-00** no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **BANCO COMPARTIR S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

**HERNÁN GÁMEZ ARIZA**  
**DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA**

Elaboró: Estefany Diaz



**Señor(es)**  
**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**  
**j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Palmira-Valle del Cauca**

Asunto : Respuesta a Oficio N° 459  
Demandante /Ejecutante : Banco Pichincha S.A.  
Demandado /Ejecutado : Diana Marcela Morales Martínez  
Radicación/Proceso : 2021-00052

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 459 del 2/19/2021 radicado en nuestras dependencias el día 12/3/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente Diana Marcela Morales Martínez con identificación No. 29677381, los cuales relacionamos a continuación:

<b>Producto</b>	Cta ahorros
<b>No. Producto</b>	38991
<b>Observaciones</b>	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

**NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.**

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



**Brian Alexis Hoyos Velasquez**  
**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Palmira , 24 de marzo del 2021

GCOE-EMB-20210319430672

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira

Calle 23 con Carrera 29 esquina, Palacio Justicia, piso 3  
Palmira

Oficio No: 459 Radicado No: 76520400300220210005200

Proceso judicial instaurado por Banco Pichincha S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
29677381	MORALES MARTINEZDIANA MARCELA	76520400300220210005200	AH 0230741464 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones



Bogotá D.C, 12 de marzo de 2021

NE37344 / IQ006000201466

Señor(a):  
**JUZ 2 CIV MPL PALMIRA**  
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

**REF: Oficio N°459 Proceso Res: 76520400300220210005200 / Demandante: BANCO PICHINCHA SA ID 890200756 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 29677381**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

SV-21-0015888

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO CR 29 CON CL 23 ESQ OF 207  
PALMIRA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/03/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ**

ID. Demandado: **29677381**

No. Proceso: **76 520 40 03 002 2021 00052 00**

No. Oficio: **459**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andrea Villamizar Vanegas**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co